



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00055-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea al Instituto Dominicano de Meteorología.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez-Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 28 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Feliz Bautista, por la provincia San Juan.

Objetivo de esta iniciativa:

Crear el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET), como ente público técnico especializado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna. Dicho organismo sustituye la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) y queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes, resoluciones y decretos vinculados a la iniciativa.

- ✓ El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y sobre la protección del Medio Ambiente.
- ✓ Ley 41-08 de Función Pública y sus reglamentos.
- ✓ Ley 247-12 ley orgánica de la Función Pública.
- ✓ Convención de Chicago de fecha 07 de Diciembre del 1944 en el Anexo 3, sobre los Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional.

- ✓ Ley 147-02 de Gestión de Riesgo en sus Artículos 9 y 12 y su Reglamento en el Artículo 16, de las funciones y los deberes de las dependencias y organismo del gobierno central, acápite 21 deberes del INDOMET.
- ✓ Decreto Num.874-09 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.147-02, sobre Gestión de Riesgo.
- ✓ Ley 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, en el Artículo 26.
- ✓ Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Ley 1-12, crea la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ Ley 496-06, crea Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.
- ✓ Decreto 876-09 sobre tasas aeroportuarias.
- ✓ Decreto No. 502 del 23 de Dic. de 1986, donde se asigna como dependencia del Ministerio de Estado de Agricultura.
- ✓ Decreto No. 764-03 de fecha 12 de agosto del 2003 que pasa la Oficina Nacional de Meteorología a la Dirección General de Aviación Civil.
- ✓ Decreto No. 1838 de fecha 24 de febrero de 1984 que crea la Oficina Nacional de Meteorología.
- ✓ Decreto No. 456 del 26 de noviembre del 1942. Establece la hora oficial permanente de la República Dominicana.
- ✓ La Orden Ejecutiva Capitán U. S. Navy Knapp de marzo del 1917.
- ✓ Convenio del Decenio, Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (DIRDN), de 1997.
- ✓ Documento 9082 sobre política de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre derecho aeroportuario y por servicio de navegación aérea del año 2010, en su página A2-2.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Doce considerandos.
- ✓ Diecinueve vistas.
- ✓ Treinta y dos artículos.

Observaciones:

La presente iniciativa contempla crear el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET), como ente público técnico especializado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna. Es preciso que esta institución cuente con una base legal que determine los recursos necesarios para hacer frente a la demanda de informaciones meteorológicas, y que como parte del sistema Nacional de alerta requiere instrumentos tecnológicos y de capital para el fortalecimiento de la misma.

Historial legislativo:

<u>Numero de iniciativa</u>	<u>Estado actual</u>
1-02517-2015	perimida
2-00018-2016	perimida
3-00370-2017	perimida
4-00734-2018	perimida
5-01128-2019	perimida
6-00055-2020	reintroducido

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	